Quibdó, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **Proceso:** | ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES (Dcto 4633 de 2011) |
| **Solicitante:** | RESGUARDO INDIGENA ALTO RIO BOJAYÁ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. |
| **Radicado:** | 27001-31-21-001-2022-00021-00 |
| **Providencia:** | Auto interlocutorio No. 135 de 2022 |
| **Decisión:** | Admite solicitud |

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA ALTO RIO BOJAYÁ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de Resolución Nro. 048 del 10 de julio de 1986 en la cual se adjudicó un (1) globo de terreno de 50.160 hectáreas, posteriormente tras solicitud el INCORA mediante la Resolución No. 021 de 28/07/2001 amplía el Resguardo de las comunidades, adjudicando 2.201 hectáreas + 5.165m$^2$ , quedando el Área del acto de formalización del Resguardo 52.361 hectáreas + 5.165 m2, ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-9174 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó con cedula catastral 27-099-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000. Al realizar la delimitación y caracterización del territorio resultan tres (3) globos de terreno en total.

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en las Resoluciones No 048 del 10 de julio de 1986 y en la No 021 de junio 28/2001 (ampliación) del INCORA.

Globo 1

| **GLOBO 1 -CONSTITUIDO** | |
|---|---|
| **Norte:** | Partiendo desde el punto No. 1[14] de coordenadas X= 4548869 m.E., Y= 2262621 m.N., donde se encuentra el nacimiento de la quebrada Carrizal, se sigue con dirección general Este, aguas abajo por la quebrada Carrizal, colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA", en distancia aproximada de 6.360 m. hasta el punto No. 2 de coordenadas X= 4553440 m.E, Y= 2262412 m.N., donde se localiza la desembocadura de la quebrada Guánamo en la quebrada Carrizal. Del punto No. 2 se sigue en sentido Noreste por el curso de la quebrada Carrizal, en distancia aproximada de 547 m. colindando con lote que hace parte de la ampliación del resguardo Alto Río Bojayá hasta llegar al punto No. 3 de coordenadas X= 4553720 m.E, Y= 2262792 m.N., donde desemboca la quebrada Carrizal en el Río Bojayá. |

| | |
|---|---|
| **Oriente:** | Desde el punto No. 3 sigue en sentido Sureste por el curso del Río Bojayá aguas arriba en distancia aproximada de 2.087 m, colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta el punto No. 4[15] de coordenadas X= 4554386 m.E., Y= 2261792 m.N., Del punto No. 4 continúa por el curso del río sentido Sureste, en distancia aproximada de 2.347 m., colindando con el resguardo Buchadó Amparradó hasta el punto No. 5[16] de coordenadas X= 4554710 m.E., Y= 2259879 m.N., donde se localiza la desembocadura de la quebrada Achuraba en el río Bojayá. Del punto No. 5 continúa por el curso de la quebrada Achuraba aguas arriba sentido Sur, en distancia aproximada de 5.714 m., colindando con el resguardo Buchadó Amparradó hasta el punto No. 7[17] de coordenadas X= 4553976 m.E., Y= 2255400 m.N., pasando por el punto No. 6 [18] de coordenadas X= 4554074 m.E., Y= 2257263 m.N., donde se localiza el nacimiento de la quebrada Achuraba. Del punto No. 7 sigue en sentido Suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Tagachí por el este y de los afluentes del Río Bojayá por el oeste, en distancia aproximada de 26.381 m. colindando con el resguardo indígena Alto Río Tagachí hasta encontrar el punto No. 8[19] de coordenadas X= 4548515 m.E., Y= 2237140 m.N., Del punto No. 8 sigue en sentido Suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Buey por el este y de los afluentes del Río Bojayá y Corondó por el oeste, en distancia aproximada de 16.076 m. colindando con el resguardo indígena Alto Río Buey hasta encontrar el punto No. 10 de coordenadas X= 4541637 m.E., Y= 2226826 m.N., donde confluye el límite de los municipios Bojayá, Alto Baudó y Quibdó, pasando por el punto No. 9[20] de coordenadas X= 4542063 m.E., Y= 2227028 m.N., |
| **Sur:** | Desde el punto No. 10 en sentido general al oeste en línea quebrada, recorriendo una distancia aproximada de 19.566 m, por la divisoria de aguas de los afluentes de los Ríos Condoto, Condotico y Baudó por el sur y de los afluentes de los Ríos Corondó y Bojayá por el norte, colindando con el resguardo indígena Ríos Jurubidá Chorí y Alto Baudó, hasta |
| | encontrar el punto No. 11 de coordenadas X= 4821326 m.E, Y= 2225998 m.N., donde se localiza el límite de los municipios Bojayá, Alto Baudó y Bahía Solano. |
| **Occidente:** | Desde el punto No. 11 sigue en sentido general al noroeste, por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Bojayá por el este y de los afluentes de la quebrada Charru por el oeste, recorriendo una distancia aproximada de 5.384 m. hasta encontrar el punto No. 13[21] de coordenadas X= 4525140 m.E, Y= 2228561 m.N., pasando por el punto No. 12[22] de coordenadas X= 4526834 m.E., Y= 2226174 m.N., Del punto No. 13 sigue en sentido general Noreste por el filo de la serranía del Baudó, conformado por las divisorias de aguas de los afluentes del Río Bojayá, Tomendó y Aibí por el este y de los afluentes del Río Boroboro y Valle por el oeste, recorriendo una distancia aproximada de 29.449 m. hasta el punto No. 15[23] de coordenadas X= 4531819 m.E, Y= 2249208 m.N., donde se localiza la concurrencia de las colindancias de los resguardos indígenas Ríos Valle y Boroboro, Ríos Uva y Pogue-Quebrada Taparal y Alto Río Bojayá, pasando por el punto No. 14[24] de coordenadas X= 4525227m.E., Y= 2231929 m.N. Desde el punto No. 15 en sentido general Noreste, por la divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Hostia y Uva en una distancia aproximada de 26.672 m., colindando con el resguardo Ríos Uva y Pogue, hasta encontrar el punto No. 18[25] de coordenadas X= 4551904 m.E, Y= 2258768 m.N., donde se localiza el Río Uva, pasando por los puntos No. 16 de coordenadas X= 4544240 m.E., Y= 2251030 m.N., y No. 17[26] de coordenadas X= 4551830 m.E., Y= 2258757 m.N., Desde el punto No. 18 se sigue aguas arriba por el curso del Río Uva en sentido general Noroeste, en una distancia aproximada de 10.401 m. colindando con el resguardo indígena Ríos Uva y Pogue hasta encontrar el punto No. 21 de coordenadas X= 4547307 m.E., Y= 2260573 m.N., donde se localiza la desembocadura de la quebrada Taparales en el Río Uva, pasando por los puntos No. 19 de coordenadas X= 4551505 m.E., Y= 2258832 m.N., y No. 20 de coordenadas X= 4548725 m.E, Y= 2260016 m.N., (desembocadura de la quebrada Salinas en el río Uva). Desde el punto No. 21 se sigue en línea recta sentido general Noreste, en una distancia aproximada de 2.576 m. colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta encontrar el punto de partida No. 1 y encierra. |

Globo 2

| GLOBO 2 – AMPLIADO | |
|---|---|
| **Norte:** | Partiendo desde el punto No. 22[27] de coordenadas X= 4551796 m.E., Y= 2263999 m.N., en sentido general Noreste recorriendo una distancia aproximada de 2.197 m. colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta encontrar el punto No. 24[28] de coordenadas X= 4553374 m.E., Y= 2264540 m.N donde se localiza la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Bojayá, pasando por el punto No. 23[29] de coordenadas X= 4553084 m.E., Y= 2264208 m.N., donde se localiza el nacimiento de esta quebrada. |
| **Oriente:** | Desde el punto No. 24 se sigue por la margen derecha aguas arriba por el Río Bojayá recorriendo una distancia aproximada de 3.310 m. en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta encontrar el punto No. 25 de coordenadas X= 4553720 m.E., Y= 2262792 m.N. |
| **Sur:** | Desde el punto No. 25 se sigue en sentido suroeste por el curso de la quebrada Carrizal desde su desembocadura en el río Bojayá aguas arriba en una distancia aproximada de |

Globo 3

| GLOBO 3 -AMPLIADO | |
|---|---|
| **Norte:** | Partiendo desde el punto No. 28[30] de coordenadas X= 4552939 m.E., Y= 2266415 m.N., situado en las colindancias del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA", el nacimiento de la quebrada Chaguirú y el globo a deslindar ampliado del resguardo Alto Río Bojayá, se sigue en sentido general Sureste aguas abajo por la quebrada Chaguirú en una distancia aproximada de 1.387 m. hasta encontrar su desembocadura en el río Bojayá en el punto No. 29 de coordenadas X= 4554052 m.E., Y= 2266107 m.N. |
| **Oriente:** | Desde el punto No. 29 se sigue por la margen derecha aguas arriba por el Río Bojayá recorriendo una distancia aproximada de 1.833 m. en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta encontrar el punto No. 31 de coordenadas X= 4553308 m.E., Y= 2265232 m.N., pasando por el punto No. 30[31] de coordenadas X= 4554006 m.E., Y= 2266066 m.N. |
| **Sur:** | Desde el punto No. 31 se sigue en sentido Noroeste por el curso de la quebrada Bocachiquerita aguas arriba hasta los filos donde nace esta misma quebrada, en una distancia aproximada de 785 m. colindando con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta encontrar el punto No. 33[32] de coordenadas X= 4552591 m.E., Y= 2265446 m.N., pasando por el punto No. 32[33] de coordenadas X= 4553286 m.E., Y= 2265240 m.N. |
| **Occidente:** | Desde el punto No. 33 se sigue en línea quebrada en sentido Noreste y distancia aproximada de 1.144 m. por los filos donde nace la quebrada Chaguirú colindando el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA" hasta encontrar el punto de partida No. 28 y encierra. |

La construcción de linderos cuenta con coordenadas geográficas en el sistema de referencia vigente MAGNA SIRGAS y coordenadas planas en el sistema de proyección estipulado por el IGAC "CTM12 -Origen Nacional".

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado "**Identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales** se enuncian que 7 comunidades indígenas Dóbida del Resguardo Alto Río Bojayá que se encuentran asentadas en el territorio y componen el Resguardo, el cual está conformado según el autocenso aportado por las comunidades, por 1574 personas asociadas en 306 familias como se enuncian a continuación:

## RESGUARDO INDIGENA ALTO RÍO BOJAYÁ

**Tabla 2: Censo de las comunidades del Resguardo Indígena Alto Río Bojayá 2021**

| No. | Comunidad | Familias | Habitantes |
|---|---|---|---|
| 1 | Chanó | 146 | 765 |
| 2 | Usaragá | 10 | 44 |
| 3 | Unión Chocó | 30 | 144 |
| 4 | Playa Blanca | 23 | 122 |
| 5 | Mojaudó | 69 | 343 |
| 6 | Nambua | 16 | 87 |
| 7 | Puerto Nuevo | 12 | 69 |
| | **TOTAL** | **306** | **1574** |

Cabe mencionar que el área del resguardo está dividida en varias autoridades tradicionales, de esa organización siete cabildos locales hacen parte de esta organización tal y como se muestra en la tabla siguiente:

**Tabla 1: Autoridades tradicionales indígenas resguardo Alto Río Bojayá año 2022**

| Comunidad | Gobernador 2022 | Fecha de elección | Fecha del acta de posesión |
|---|---|---|---|
| Chanó | Basilio Olea Dogirama | 5 de diciembre de 2020 | 12 de enero de 2022 |
| Mojaudó | Emilio Dumaza Cuñampa | 25 de diciembre de 2021 | 12 de enero de 2022 |
| Nambua | Guillermo Birry Pedroza | 3 de enero de 2022 | 3 de enero de 2022 |
| Unión Chocó | Elvin Amagara Conde | 6 de diciembre de 2021 | 14 de enero de 2022 |
| Playa Blanca | Argilio Sausa Sanapí | 25 de diciembre de 2021 | 11 de enero de 2022 |
| Usaragá | Adan Sausa Dogirama | 31 de diciembre de 2021 | 24 de enero de 2022 |
| Puerto Nuevo | Octavio Achito Trifón | 06 de enero de 2022 | 06 de enero de 2022 |

De la revisión de la demanda se evidencia el capítulo denominado **"IV. Identificaciones del territorio inscrito pretendido en restitución:",** del cual hace parte el título ***"4.1 Determinación física del territorio"***, en él se describe donde está localizado y como está subdividida la comunidad, veamos.

El territorio caracterizado del Resguardo Alto Río Bojayá pretendido en restitución está localizado en el departamento de Chocó, en la parte sur del municipio de Bojayá, cuenta con siete (7) comunidades inscritas en el censo del Ministerio del Interior. Está conformado por tres (3) globos de terreno que suman un área total de 50.157 ha + 6.844 m², de los cuales los globos 1 y 2 son continuos y el globo 3 es el único discontinuo, ellos, se encuentran enmarcados en la Tipología 1, siendo formalizado el globo de terreno 1 mediante Resolución INCORA No. 48 del 10/07/1986 y los otros dos globos de terreno con la Resolución INCORA No. 021 del 28/07/2001.

Se indica en la demanda que los terrenos solicitados en ampliación eran poseídos por la comunidad de Nambua en virtud de compras realizadas a miembros de la comunidad negra de Pogue, vecina al resguardo Alto Río Bojayá, por lo que los indígenas se reputaban 'dueños" según las normas de tradición legal oral existentes en la región.

Así mismo indican que durante el proceso de ampliación del resguardo y titulación del Consejo Comunitario COCOMACIA que se adelantó paralelamente, se realizó una reunión de concertación de linderos entre miembros de las comunidades indígenas de Nambua y negra de Pogue el 18 de noviembre de 1997. El trámite culminó el 29 de diciembre de 1997 con la expedición de la Resolución 4566 del INCORA por medio de la cual se efectúa la titulación colectiva en favor de este Consejo Comunitario conforme a las disposiciones de la Ley 70 de 1993. El acta de concertación fue incorporada en copia auténtica al expediente del resguardo Alto Río Bojayá el 19 de diciembre de 1999, mediante constancia secretarial del INCORA- Regional Chocó. Así pues, se identificaron inicialmente 5 presuntos poseedores pertenecientes a la comunidad negra de Pogue cuyas parcelas se encontraban en el área solicitada en ampliación. Estos son:

- Carlos Nicolás Palacios
- Heraclio Cañola
- Buenaventura Chaverra
- Marcial Pino
- Hermanas Cira María Pino y Juana Dolores Andrade Palacios

La UAEGRTD indica que en desarrollo del procedimiento administrativo se pudo establecer que las tierras de Heraclio Cañola y Carlos Nicolás Palacios corresponden a las compradas por la comunidad de Nambua, como consta en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras:

Frente a las parcelas de Buenaventura Chaverra, Marcial Pino y las hermanas Cira María Pino y Juana Dolores Andrade Palacios, se observa en el expediente la existencia de acuerdos de uso en las que ellos de manera personal y con respaldo del consejo comunitario convienen “ no oponerse a la ampliación del resguardo, con el compromiso de que sus terrenos fueran delimitados y excluidos del régimen legal de resguardo amparándose en la protección dispensada por la ley 70 de 1993, a cambio de que la comunidad indígena respetara las posesiones de los mejoratarios negros del resguardo” .

Por tales razones el INCORA tomó la decisión de excluir estas parcelas del área de ampliación del resguardo Alto Río Bojayá como puede observarse en el CONCEPTO SOBRE INJERENCIA DE COMUNIDADES NEGRAS EN EL AREA DE NAMBUA, PARA LA AMPLIACION DEL RESGUARDO DE LAS COMUNIDADES DE CHANU Y MOJAUDO, ALTO RIO BOJAYA elaborado en marzo de 1998, en el que se concluye que resulta procedente continuar con la ampliación del resguardo que versa sobre predios baldíos en los que no existe ocupación alguna por parte de terceros, toda vez que “Las áreas excluidas y delimitadas, no se consideran para la ampliación, porque son de dominio tradicional de las comunidades negras, y son poseídas por familias extensas negras, quienes iban a ser beneficiarias de la titulación colectiva al momento de efectuarse esta comisión”, por lo que no hay lugar a saneamiento .

Recalca la UAEGRTD que tanto el acto administrativo de ampliación de resguardo Alto Río Bojayá, como el que formaliza la propiedad colectiva a las comunidades negras de COCOMACIA, reconocen los acuerdos de uso y apropiación colectiva establecidos entre los habitantes de las comunidades de Nambua y Pogue respectivamente. Por un lado, la Resolución 021 de 2001 relaciona en sus considerandos de manera general estos acuerdos como base para la delimitación de linderos generales de los baldíos con destino a la ampliación, y por otro lado, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 4566 de 1997 menciona, dentro de los límites generales del territorio objeto de titulación colectiva para el consejo comunitario por el noroccidente, “la ampliación en constitución del resguardo Alto Río Bojayá - Nambua".

Indica la UAEGRTD que en el plano de la ampliación del resguardo, no se reflejan estas exclusiones en su totalidad, por lo que resulta necesario que la Agencia Nacional de Tierras, conforme a las funciones y competencias que le asigna el Decreto 2363 de 2015 indague las causas de estas inconsistencias y pueda corregirlas en garantía de los derechos territoriales de las comunidades indígenas del resguardo Alto Río Bojayá como medida de reparación integral, ante la ocurrencia de afectaciones territoriales en los términos del artículo 144 del Decreto 4633 de 2011.

La UAEGRTD en el punto 4.2.2 de la demanda, hace referencia al Análisis catastral del territorio, en el cual indican que El Resguardo Alto Río Bojayá está relacionado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-9174, perteneciente al círculo registral de Quibdó. Es preciso recordar que el folio 180-9174 está asociado al predio con cédula catastral 27-099-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000 vinculado al sujeto colectivo.

- El folio de matrícula inmobiliaria 180-9174, de conformidad con la cabida y linderos se advierte que este folio corresponde a la totalidad del territorio, es decir a dos globos de tierras baldías, y en él se registran la totalidad de actuaciones administrativas, la constitución y ampliación realizada a favor de la Comunidad Indígena Emberá del Alto Río Bojayá, así como la medida de protección de restitución de tierras.

- En la primera anotación hace referencia al globo 1 de la resolución de constitución No. 48 del 10/07/1986 del Resguardo Indígena Alto Río Bojayá. Adicionalmente, en la segunda anotación hace referencia al lote 1 y lote 2 de la resolución de ampliación No. 021 del 28/06/2001 del Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, totalizando el área en 52.361 ha. + 5.165 m2.

- Teniendo en cuenta las consideraciones de la Resolución 021 del 28 de junio de2001 del INCORA, relativas a la exclusión de parcelas de familias de la comunidad negra del consejo local de Pogue, del territorio formalizado en ampliación al resguardo Alto Río Bojayá, se encuentra en el análisis catastral y registral que la superposición entre el polígono asociado a este acto administrativo con el polígono correspondiente a la titulación colectiva del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA reconocida mediante la Resolución 4566 del INCORA, obedece a un error cartográfico.

En el punto 4.2.3. de Identificación de predios al interior del territorio colectivo caracterizado, refieren que una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, Superintendencia de Notariado y Registro, ANT y UAEGRTD) a corte del 25 de enero de 2022 y contrastada con la información de fuente primaria (información de las siete comunidades indígenas del resguardo Alto Río Bojayá) recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, llevada a cabo de manera extraterritorial en Quibdó, se encontró que NO existen predios de propiedad privada o baldíos al interior del territorio caracterizado del Resguardo Alto Río Bojayá, por tanto no se evidencia necesidad de realizar estudio de título adicional al de las resoluciones de constitución y ampliación del Resguardo en mención.

Del punto 4.3 de la demanda: Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas, indican que el área cartográfica del territorio caracterizado de los tres globos de terreno correspondientes al resguardo indígena Alto Río Bojayá, correspondiente a 50.157 hectáreas + 6.844 metros cuadrados, se realizaron las consultas en bases de datos geográficas institucionales42, cálculos y superposiciones con las distintas figuras de orden jurídico, ambiental, territorial e infraestructura, localizadas dentro o en inmediaciones al resguardo, se definen los siguientes traslapes:

| **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **COMPONENTE / TEMA** | **TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO** | **Hectáreas** | **Metro²** | **DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha de consulta: enero 2022** |
| **AMBIENTAL** **Escala:** 1:100.000 | Parques Nacionales Naturales | 15.566 ha. | 5.945 m² | El globo 1 traslapa en una parte con el Parque Nacional Natural de Utría (id 02020041), Resolución 190 de 19/10/1987. **Fuente:** SINAP, 29 de marzo 2021 http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/163 |
| | Áreas Sustraídas de la Reserva Especial | 2.988 ha. | 5.035 m² | El globo 1 cruza en el límite con el resguardo Jurubidá Chorí Alto con la zona de sustracción de la reserva del Pacífico, protocolizada con el Acuerdo 33 de 1.976 de los municipios Bahía Solano, Nuquí y Alto Baudó. Con 2.559 ha. + 6.577 m2<br><br>Los globos 2 y 3 cruzan en su totalidad con la zona de sustracción de la reserva del Pacífico, protocolizada con la Resolución 13 de 1968 del municipio de Bojayá-Bellavista. Es decir, un área de globo 2: 294 Ha + 2.197 m2 y globo 3: 134 ha. + 6.261 m2.<br><br>**Fuente:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS. 2017 |
| **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA** | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Humedales y Ecosistemas Acuáticos | 1.994 ha. | 5.473 m2 | Los globos 2 y 3 se traslapan con el humedal ribereño, ubicado en el extremo oriental de los polígonos, correspondiente a la zona inundable del Río Bojayá, con un ecosistema de "Aguas continentales naturales del helobioma Pacífico y Atrato" y clima cálido muy húmedo.<br><br>Según el Mapa Nacional de Humedales y Ecosistemas Acuáticos, el territorio indígena del globo 1 se traslapa con los ecosistemas de Bosque, Río, Transicional transformado, Agroecosistema, bosque fragmentado y vegetación secundaria, en la categoría "Humedal Permanente Abierto y Potencial Medio".<br>Para el territorio del globo 2 se traslapa con los ecosistemas de Río, bosque y vegetación secundaria, en la categoría Humedal Permanente Abierto.<br>Para el territorio del globo 3 se traslapa con los ecosistemas de Río y vegetación secundaria, en la categoría Humedal Permanente Abierto.<br>**Fuente:** Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt (IAvH, 2012), Mapa Nacional de Humedales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. 2016. |
| | Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 | 47.169 ha. | 1.810 m² | El globo 1 del Resguardo Indígena Alto Río Bojayá está cruzando con la zonificación del pacífico. Resolución 1926 de 2013.<br>**Fuente**: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2017 |
| **MINERÍA**<br>**Escala:** 1:100.000 | Zonas Mineras Étnicas | 20 ha. | 8.684 m² | El globo 3 se cruza con la capa de Zonas Mineras Étnicas, tipo de zona 2, de la comunidad negra del Consejo Comunitario de COCOMACIA Zona 1, vigente desde el 23 de abril de 2014, con la resolución 009 del 22 de abril de 2014.<br>**Fuente:** Ministerio de Minas y Energía, enero de 2022. |
| **HIDROCARBUROS**<br>**Escala:** 1:500.000 | Área Reservada Ambiental | 20.850 ha. | 8.048 m² | El globo 1 del resguardo traslapa con la zona categorizada como AREA RESERVADA AMBIENTAL "Ambiental ON".<br>**Fuente**: Mapa de Tierras, Portal Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH. 26/11/2021. |
| | Área Disponible | 29.306 ha. | 8.881 m² | Los globos 1, 2 y 3 del resguardo traslapan con la zona categorizada como AREA DISPONIBLE con un estado de área "SIN ASIGNAR". |
| **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA** | | | | |
| | | | | **Fuente**: Mapa de Tierras, Portal Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH. 26/11/2021. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **CUERPOS DE AGUA Y RONDAS HIDRICAS** **Escala:** 1:100.000 | Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas | N/A | N/A | Dentro de este territorio, tiene su nacimiento el Río Bojayá, el cual sirve como principal vía de movilización para las comunidades del resguardo, esterío más adelante vierte sus aguas al río Atrato, y entre los principales afluentes del río Bojayá, están los ríos Aibí, Usuragá, Tomendó, y las quebradas Mutatá, Chigorodó, Coredó, Sará, Pavarandó, Jengadó Beque, Zabaleta y Betojó, entre otros. **Fuente**: IGAC (2020- V1) |
| **AMENAZAS Y7 RIESGOS** **Escala:** 1:100.000 y 1:500.000 | Zonas Susceptibles a Inundación- Ecosistemas Acuáticos | 590 ha. | 9.071 $m^2$ | El globo 1 del resguardo cruza con 216 Ha + 4.221 $m^2$ de "Bosque inundable basal en Plano de inundación de la zona hidrográfica Atrato – Darien" y con 374 ha + 4.850 $m^2$ de "ecosistema acuático Transicional transformado en Plano de inundación de la zona hidrográfica Atrato – Darien" **Fuente:** Mapa Nacional de Humedales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. 2016. |
| | Zonificación Sísmica, Valores de Aceleración (Aa) y Amenaza Sísmica Relativa | 50.157 ha. | 6.844 m2 | El territorio del resguardo de Alto Río Bojayá se encuentra completamente contenido con sus 3 globos dentro de una zona de Grado de Amenaza Sísmica: Aceleración 0,4 -Alta. Son aquellas regiones donde se esperan temblores muy fuertes con valores de aceleración pico efectiva, mayores de 0.20g. Aproximadamente el 23% del territorio colombiano queda incluido en la zona de amenaza símica Alta, que corresponde a la costa pacífica. **Fuente:** Mapa Digital de Zonificación Sísmica, 1999. Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial (SIGOT). |
| | Susceptibilidad de Remoción en masa | 50.157 ha. | 6.844 m2 | El globo 1 cruza con un área de 2.648 Ha+ 6.470 $m^2$ con una zona tipificada con grado de remoción en masa "MUY ALTA", 15.925 ha+ 4.295 $m^2$ con zona de grado ALTO y 602 Ha+ 5.211 $m^2$ con una zona de grado MODERADO. Los globos 2 y 3 solamente cruzan con 13 ha + 1.027 $m^2$ con zona de grado de remoción ALTO. **Fuente:** Mapa de Susceptibilidad a la Remoción en masa, 2006. Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial (SIGOT). |
| **SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA** | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **MINAS ANTIPERSONA**<br>**Escala:** 1:1 | MAP MUSE (riesgo por campos minados) | N/A | N/A | Dentro del resguardo Alto Río Bojayá en el globo 1, a la fecha del 30 de noviembre de 2021 se han reportado los siguientes eventos:<br>* 1 accidente por MAP en la comunidad de Chanó, el 29/oct/2020 hubo activación de artefacto explosivo instalado por GAO – ELN, en coordenadas 6° 9' 29"N – 77° 6' 33" W.<br>* 2 desminados militares en la comunidad de Chanó el 5/07/2021 y 11/07/2021 en coordenadas latitud: 6,140556 N y longitud: -77,109444 W.<br>Además, se han presentado otros desminados militares en resguardos cercanos al territorio, uno (1) en el resguardo de Ríos Uva y Pogue y dos (2) en Pichicora Chicue Puerto Alegre.<br>Otros accidentes por MAP se han registrado en cercanías al resguardo Puerto Antioquia dentro del territorio de comunidades negras de COCOMACIA el 2/06/2005 y 21/11/2019.<br>**Fuente.** Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal-AICMA, 30 de noviembre de 2021. |

**Tabla 9: Superposiciones con políticas u otras estrategias de gobierno**

| **SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO** | |
|---|---|
| **PROGRAMA** | **Análisis con el programa de gobierno que se superpone Las siguientes consultas fueron realizadas a la fecha de: enero de 2022** |
| **Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS y Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional** | De acuerdo con el informe de monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2019 publicado en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito-UNODC, el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá no ha sido afectado por cultivo de coca durante los años 2017 a 2019.<br>Según el último informe No. 23 de Monitoreo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS, con corte al 31/12/2020, el resguardo indígena Alto Río Bojayá No se encuentra incluido dentro de los territorios priorizados que han reportado familias inscritas al programa.<br>Según registros históricos SIMCI a nivel nacional de la densidad de cultivos ilícitos desde el año 2000 al 2020, no se evidencia cultivo de coca dentro del resguardo Alto Río Bojayá y según registros de detección SIMCI de 2001 al 2016 hay dos puntos registrados con coca que suman 1,4 ha. en el resguardo vecino de Ríos Uva y Pogue en el año 2011.<br>Revisados los archivos estadísticos de erradicación manual de cultivos ilícitos que reposan en la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a fecha del 12 de marzo de 2019, se registran tres puntos que suman 2,70 ha. en el resguardo vecino de Alto río Tagachí en el año 2007 y 2017.<br>**Fuente:** Sistema Integrado de Información y Monitoreo Antinarcóticos «SIIMA» de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional. Marzo 2019.[43] y Sistema Integrado de Monitoreo de |

| **SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO** | |
|---|---|
| **PROGRAMA** | **Análisis con el programa de gobierno que se superpone Las siguientes consultas fueron realizadas a la fecha de: enero de 2022** |
| | Cultivos Ilícitos – (SIMCI) entidad adscrita a Naciones unidas (UNODC). Fecha de consulta: enero de 2022. |

| | |
|---|---|
| **PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS** | El municipio de Bojayá hace parte de los 170 entes territoriales priorizados para la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En la subregión del Chocó se construyeron 14 pactos municipales, el de Bojayá fue firmado el 29-08-2018.<br><br>**Fuente**: Agencia de Renovación del Territorio (ART). Pacto Municipal para la Transformación Regional (PMTR) para el Municipio de Bojayá. https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/publicacion/59/Planes-de-Accion-para-la-Transformacion-Regional-PATR. Fecha de consulta: enero de 2022. |

**Tabla 10: Relación de áreas sustraídas a la Reserva Forestal Ley 2da del Pacífico, que hacen parte del resguardo de Alto RíoBojayá**

| LOTE | Área traslapada del resguardo | % Traslape del resguardo |
|---|---|---|
| **1** | 2.559 Ha +6.577 m2 | 5,10 |
| **2** | 294 Ha + 2.197 m2 | 0,58 |
| **3** | 134 Ha + 6.261 M2 | 0,26 |
| **PNN de Utría** | 15.566 Ha + 5.945 m2 | 31,03 |
| **TOTAL** | **18.555 Ha +1753 m2** | **36.97** |

**Elaborado por:** UAEGRTD-DAE

El capítulo VIII de la solicitud hace referencia a la identificación de ocupantes, se indica que en el territorio caracterizado Resguardo Alto Rio Bojayá no se evidencia la presencia de ocupantes no étnicos que reclamen la existencia de algún derecho real. Sin embargo, durante la jornada de caracterización de afectaciones territoriales adelantadas del 26 al 30 de abril de 2021, se encontró que las comunidades vecinas del resguardo Uva y Pogue- Quebrada Taparal, también del pueblo emberá Dóbida, hacen uso y apropiación colectiva de una parcialidad de territorio que se encuentra constituida en favor del resguardo Alto Rio Bojayá, así mismo indican que en jornada de trabajo, en la que se implementó una metodología mixta de cartografía social y entrevista semiestructurada, se logró establecer que aunque las comunidades de ambos resguardos reconocen limites sobre sus territorios colectivos que difieren de los definidos en sus respectivos actos administrativos de titulación colectiva como resguardos, no existen conflictos en torno al uso y apropiación colectiva.

En el punto **8.3. Identificación de ocupantes étnicos,** se indica que durante la etapa de caracterización de afectaciones territoriales efectuada dentro del proceso de restitución del territorio colectivo del resguardo Alto Río Bojayá en etapa administrativa, se indagó por la presencia de ocupantes étnicos y no étnicos, a la luz del Concepto sobre la presencia de ocupantes no étnicos en los procesos de restitución de derechos territoriales, lo que permitió establecer que no hay ocupantes étnicos y no étnicos en el territorio colectivo del resguardo Alto Río Bojayá.

El **capítulo IX** se refiere a las solicitudes individuales y el territorio étnico y las describen de la siguiente manera:

> "Para la identificación de las solicitudes de restitución por ruta individual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas efectuó el respectivo cruce geográfico y consulta alfanumérica de las solicitudes individuales registradas en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- a corte del 25 de enero de 2022, observando que el territorio caracterizado del resguardo Alto Río Bojayá se traslapa con una (1) solicitud individual, y

una vez consultado el expediente digital almacenado en el SRTDAF para la solicitud con ID 184677, se observa que la solicitud fue radicada el 15/04/2014 mediante el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Victimas, con número de documento "BC000058853-1" por parte del solicitante JULIO CESAR MOSQUERA VALENCIA. El acta de localización predial es un referente descriptivo, refiere como resultado de la labor, la siguiente información suministrada por el solicitante: *"Se relacionó el predio solicitado con el predio catastral 27099000100000001000600000000 que aparece a nombre de la "COMUNIDAD INDIGENA DEL ALTO", se identifica un polígono con área aproximada de 189 ha., discrepando de las 10 ha. del área solicitada, la precisión de la ubicación geográfica se realizó de acuerdo con las indicaciones del solicitante, el predio colinda con el río Bojayá. El solicitante indica que tuvo un documento firmado por el señor Andrés sobre la venta del predio, pero esta se perdió en el momento del desplazamiento donde dejaron todo. Los colindantes que reporta son el río Bojayá al frente y alrededor el predio del señor Andrés. La ruta de acceso al predio es desde Quibdó, se coge bote por el río Atrato camino a Bojayá y se coge el río Bojayá se pasa por el caserío de Pogue para arriba, más arriba de la quebrada carrizal a mano derecha está el predio, desde el caserío de Pogue al predio hay un trayecto de 1 hora más o menos."*

Manifiesta la UAEGRTD que la solicitud todavía se encuentra en una etapa de registro sin trámite y según la descripción de la ubicación geográfica del predio que refiere el solicitante, el polígono se encuentra delimitado cartográficamente en una zona muy aproximada, lo cual nos da a entender que el señor está tramitando una solicitud de restitución individual en el marco de la Ley 1448/2011 sobre un predio localizado dentro de un territorio que ya está constituido como resguardo indígena denominado "ALTO RÍO BOJAYÁ" del presente informe de caracterización o en su defecto, está ubicado sobre otro territorio colectivo colindante, bien sea el Consejo Comunitario COCOMACIA o el resguardo indígena de RIOS UVA Y POGUE.

Concluyen que realizando las consultas respectivas el territorio caracterizado, no traslapa con ninguna zona de Microfocalización.

En el **capítulo X** se hace referencia **conflictos y/o controversias inter e intraétnicas,** en él se indica que no se identificaron controversias territoriales intra o inter-étnicas que afecten a las comunidades Embera Dóbida de Chanó, Mojaudó, Usaragá, Playa Blanca, Unión Chocó, Puerto Nuevo y Nambua dentro del ámbito temporal y circunstancial de aplicación del Decreto Ley 4633 de 2011.

**Requisitos de la Demanda**

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA ALTO RIO BOJAYÁ, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitucion de Tierras Despojadas (UAEGRTD)– Dirección de Asuntos Etnicos (DAE) a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA ALTO RIO BOJAYÁ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de Resolución Nro. 48 del 10 de julio de 1986 en la cual se adjudicó un (1) globo de terreno de 50.160 hectáreas, posteriormente tras solicitud el INCORA mediante la Resolución No. 021 de 28/07/2001 amplía el Resguardo de las comunidades, adjudicando 2.201 hectáreas + 5.165m2 , quedando el Área del acto de formalización del Resguardo 52.361 hectáreas + 5.165 m2, ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-9174 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó con cedula catastral 27-099-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000. Al realizar la delimitación y caracterización del territorio resultan tres (3) globos de terreno en total.

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en las )Resoluciones No 048 del 10 de julio de 1986 y en la No 021 de junio 28/2001 (ampliación) del INCORA.

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO:** INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA ALTO RIO BOJAYÁ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA.

**QUINTO**: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEXTO:** Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, comisiónese al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

**SEPTIMO: PONER** en conocimiento del **IGAC Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA ALRO RIO BOJAYÁ

PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido mediante Resolución Nro. 48 del 10 de julio de 1986 y ampliado a través de Resolución No. 021 de 28 de julio de 2001 del INCORA, (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).

**OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ,** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS),** a la **GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

**NOVENO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 y 140 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Resguardo Indígena de ALTO RIO BOJAYÁ, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su inclusión en el Registro Único de Victimas (RUV), Ruta de Reparación Colectiva y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como victimas colectivos y el respectivo retorno de las mismas. (Ofíciese por secretaria)

**DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

**DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959, además se encuentran humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin

se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),** para que en el término de quince (15) días se sirva realizar las acciones administrativas tendientes a la verificación del polígono del Resguardo Alto Río Bojayá en relación con el área establecida en la Resolución 021 del 28 de julio de 2001 del INCORA, correspondiente a la ampliación del resguardo Alto Río Bojayá, teniendo en cuenta los traslapes que se presentan en relación con el polígono del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA, de ello deberá informar a este estrado y al **IGAC**. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** – Sede central, para que una vez la ANT cumpla lo estipulado en los numerales anteriores se sirva proceder a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, del Resguardo Alto Río Bojayá en relación con el área establecida en la Resolución 021 del 28 de julio de 2001 del INCORA, correspondiente a la ampliación del resguardo Alto Río Bojayá. Por secretaria líbrese el oficio

**DECIMO QUINTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA,** para que en el término de quince (15) días se sirva adelantar las acciones en el marco de su competencia, a fin de garantizar el Derecho fundamental de Consulta Previa a favor del Resguardo Indígena Alto Rio Bojayá. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO SEXTO: REQUERIR** a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 050 de 4 de marzo de 2022, del cual hace parte el resguardo de ALTO RIO BOJAYÁ, así mismo se le exhorta para que dé celeridad a los procesos administrativos que se vienen desarrollando en aras de brindarle atención oportuna a los habitantes de este Resguardo, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN),** para que en el término de un (1) mes se sirva realizar la coordinación necesaria con las autoridades de las comunidades indígenas del pueblo Embera Dóbida del Territorio Colectivo del Resguardo ALTO RIO BOJAYÁ, y en los términos del artículo 246 constitucional, adelantar las respectivas investigaciones de los hechos de los que ha sido víctima el sujeto colectivo, incluyendo los advertidos en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales, implementando medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

**DECIMO OCTAVO: SE EXHORTA** a la **GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA DE BOJAYÁ, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, COMANDANTE DE LA BRIGADA XV,** para que en el marco del Subcomité de prevención y garantías de no repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional se genere una estrategia permanente de diálogo con el fin de facilitar el relacionamiento y el entendimiento entre la Fuerza Pública y Militar, la comunidad y las autoridades del Resguardo Alto Río Bojayá, en el evento de realizar algún tipo de acciones en la cuenca del rio Bojayá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

**DECIMO NOVENO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR** adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2021-00031-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA ALTO RIO BOJAYÁ**, en el entendido que a través de auto 050 de 4 de marzo de 2022, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

**VIGÉSIMO: COMUNICAR** la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMOCIA**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

**VIGESIMO PRIMERO:** Reconózcase Personería a la doctora **BRENDA GABRIELA MUSKUS GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 1020.782.612 y Tarjeta Profesional No. 308.187 del C.S.J., para que obre como representante principal **DEL RESGUARDO INDIGENA ALTO RÍO BOJAYÁ,** y al Dr**. YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA** identificada con C.C. No 12.023.000 y Tarjeta Profesional 181.552 del C.S.J., en calidad de apoderado suplente en los términos de la resolución RZE 0147 de 2022, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Asóciese a través del Técnico en Sistemas de este despacho judicial a la plataforma Portal web de Restitucion de Tierras a los abogados a este proceso, a través de los correos brenda.muskus@restituciondetierras.gov.co y jonnier.guerrero@urt.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 053 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 12 de julio de 2022.

VÌCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

**Firmado Por:**

**Natalia Adelfa Gamez Torres**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 001 De Restitución De Tierras**
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be084748128a0de5a1d8bfb8537d64bbd2681ffd71fcee12fc3c73ee25a0d2**
Documento generado en 10/07/2022 08:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica